

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

SUBDIRECCION GENERAL DE DEFENSA CONTRA FRAUDES

2158

Vista la Resolución adjunta, de fecha 9 de mayo de 1958, por la que el Ilmo. Sr. Director General, impone la sanción de 162.000 pesetas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subsecretario en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación de acuerdo con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Se le notifica dicha Resolución, a efectos del art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante envío de la fotocopia adjunta, y se le previene de los siguientes extremos:

Primero.— Que el importe de la referida sanción deberá hacerlo en efectivo por ingreso en la Delegación de Hacienda de esta provincia, con aplicación presupuestaria 3932 —Recursos Eventuales de todos los Ramos— en los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, o sea:

a) Para las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes desde la fecha de la notificación hasta el día 10 del mes siguiente (o del día hábil inmediatamente posterior, si aquel fuere festivo).

b) Para las notificaciones recibidas entre los días 15 al último del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 25 del mes siguiente (o del inmediato hábil posterior, en la eventualidad antes señalada).

Sólo los ingresos que se realicen conforme al apartado anterior serán considerados válidos, no obstante lo dispuesto en el apartado tercero.

Segundo.— Se le notifica que, de no abonar el importe de la sanción dentro del periodo voluntario señalado y, de no concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el Reglamento General referido, se procederá a su exacción por la vía de apremio y sin más trámite, conforme al mismo Reglamento, significándole que la interposición del recurso que proceda no interrumpe la efectividad de la sanción tal como contempla el art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.— El ingreso en la Delegación de Hacienda correspondiente podrá hacerse, a través de cualquier Oficina de Banca o Caja de Ahorros.

Cuarto.— De la notificación de esta obligación contraída con la Hacienda Pública se pasa nota a la Delegación de la misma en esa provincia, a los efectos previstos en el repetido Reglamento General de Recaudación.

Tasas.— Con independencia de la sanción, abonará la cantidad de 990 pt. de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 24/1932 de 29 de diciembre ingresándose en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito en la c/c. "Tasa 21.39-Gestión Técnico-Facultativa de los Servicios Agronómicos".

Segundo.— En el caso de no haber constancia en esta Subdirección General de Defensa contra Fraudes del pago de las tasas correspondientes, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

Copia o fotocopia de la carta de pago o documento acreditativo del abono de la sanción y de las tasas correspondientes deberá ser remitida a la Sub-

dirección General de Defensa contra Fraudes, para su constancia en el expediente dentro del plazo de quince días.

El Jefe del Servicio,

Visto expediente sancionador número 17-LO-1870/83-E incoado a PRELOSA, por presunta infracción administrativa a la legislación vigente en materia de embutidos, mediante providencia de la Subdirección General de Defensa contra Fraudes.

Resultando: Que iniciado el presente expediente con motivo del acta número MJ-101/83 se formuló pliego de cargos imputando a la interesada los siguientes cargos:

Primero.— En la partida compuesta por 80 Kgr. de Chorizo Casero Extra envasada y etiquetada, correspondiente a la muestra número 1 del Acta citada:

a) Exceso de 1,13% en hidratos de carbono insolubles en agua, expresados en glucosa.

Resultado del análisis inicial: 2,63%.

Presunta infracción del anejo 2, punto F de la Orden de 7 de febrero de 1980 (Norma de calidad para productos cárnicos embutidos crudos-curados).

b) Exceso de 139 p.p.m. de Nitratos, sobre el máximo autorizado, establecido en 300 p.p.m.

Resultado del análisis inicial: 439 mgr. NO3/Kgs

Presunta infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979 (Lista Positiva de aditivos autorizados).

Segundo.— En la partida compuesta por 120 Kgr. de Chorizo Gran Vela Extra, envasada y etiquetada correspondiente a la muestra número 2 del Acta citada.

a) Exceso de 2,02% en hidratos de carbono insolubles en agua, expresados en glucosa.

Resultados del análisis inicial: 3,52%.

Presunta infracción del anejo 2 punto F de la Orden de 7 de febrero de 1980.

b) Exceso de 182,6 p.p.m. de Nitratos sobre el límite autorizado establecido en 300 p.p.m.

Resultado del análisis inicial: 482,6 mg. NO-3/Kg.

Presunta infracción de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979.

Resultando: Que por ser imposible la notificación en la forma ordinaria de la incoación del expediente y el pliego de cargos, se verificó mediante exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 35 de fecha 22 de marzo de 1984, según previene el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando: Que personada la interesada evacúa ese í o de descargos, alegando que la fábrica de PRELOSA se encuentra sin actividad a causa de un descalabro económico desde el verano de 1983. Según manifestó, los chorizos que elaboraban los hicieron con fórmulas completas de Caylán de Valencia, que poseen autorización de Sanidad y el número de registro operativo.

Resultando: Que formulada propuesta de resolución, se intentó la notificación a la dirección indicada en el pliego de descargos sin conseguirlo por lo que se proveyó su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 131 de fecha 10 de noviembre de 1984 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño, durante el periodo reglamentario sin que la entidad expedientada haya presentado escrito de alegaciones.

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 2924/81, de 4 de diciembre; el Decreto 2177/73, de 12 de julio; la Orden Ministerial de 7 de febrero de 1980; la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 21 de agosto de 1979 y cuantas disposiciones legales son de general aplicación.